

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520220029100
Medio de control	Acción de Tutela
Accionante	Yeime Andrea Reyes Monroy
Accionado	Comisión Nacional del Servicio Civil y la Gobernación de Cundinamarca

ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la tutela instaurada por Yeime Andrea Reyes Monroy, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto - Ley 2591 de 1991, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Gobernación de Cundinamarca porque considera vulnerados sus derechos fundamentales igualdad, trabajo, debido proceso, acceso a cargos públicos a través del mérito, mínimo vital y seguridad social.

El conocimiento de este asunto corresponde a este Despacho, según las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, modificado por el Decreto 333 de 2021, que en su tenor literal dispone:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: ... 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo, o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

Así las cosas, en razón a que la demanda cumple los requisitos establecidos por los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991 y a la regulación respecto al reparto de la acción de tutela, habrá de admitirse y ordenar la notificación de esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Yeime Andrea Reyes Monroy, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Gobernación de Cundinamarca, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: NOTIFICAR al director de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Gobernador de Cundinamarca, enviándoles al correo electrónico de notificaciones judiciales copia del escrito de acción de tutela y sus anexos, para que en el término de dos (2) días rinda informe sobre los hechos que la originaron. La omisión injustificada acarreará responsabilidad, conforme lo establecen los arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Así mismo y dentro del término señalado en el numeral 2º de la presente

providencia, la entidad accionada deberá **INFORMAR** a este Despacho Judicial, el nombre y correo electrónico de las **personas responsables** de dar respuesta a la petición señalada en el escrito de la acción de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente decisión a la parte accionante.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29e941bf853c7a7a29812bf343d46cf69a0f98259a0ef86a1e0527f7837eec5**

Documento generado en 23/09/2022 10:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>